

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-286

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 55 de hoy 15 de junio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb51046905843ba1a2d54a1011807259f527fa3afc68c8bec87adde6ba93abc

Documento generado en 11/06/2021 04:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1126

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sistemcobro S.A.S. como endosatario del Banco Davivienda contra Nelson Fabián Rojas Díaz por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$6.954.467, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 16 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Jessika Mayerlly González Infante, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15acb269f1f6faaee508ec73e6a77107694bb38f168dfdedf3753ad546556dea**
Documento generado en 25/11/2021 02:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01127

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción, se observa que no se acredita la legitimación en la causa por la parte demandante para el cobro frente a la demandada para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, examinado el pagaré No. 91354 aportado como base de la ejecución, se advierte que en nombre de quien se presenta la demanda carece de legitimación en la causa por activa, toda vez que no se evidencia endoso a favor de Fiduciaria Central S.A.

Téngase en cuenta que si bien es cierto para la precitada sociedad se realizó una cesión de derechos de crédito, no lo es menos que el presente documento fue otorgado por la Cooperativa Nacional de Recaudos Conalrecaudo en Liquidación Forzosa Administrativa, sin que obre la transmisión realizada por la Cooperativa Progreso Solidario Cooprosol Ltda. a favor de la demandante (art. 661 del C. Co.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65457a802fd31b8d5a821fb59d4068c3255aea31598cda4f4c896eb1e549da1**
Documento generado en 25/11/2021 02:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1128

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Av. Villas contra Esmir Sánchez Ballén por los siguientes conceptos:

Pagaré 1888075

1. \$5.178.437, oo por concepto de capital.
2. \$322.803,oo por concepto de intereses remuneratorios
3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 26 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Pagaré 49607932367741705471412009210176

1. \$3.648.759, oo por concepto de capital.
2. \$131.659,oo por concepto de intereses remuneratorios
3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 26 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Luis Rodríguez Rendón, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29bf45a0654293cd1b7ec24b041a916e1a6c05cb99fa524984329b8eda7122c**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01129

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Gilberto Gómez Sierra contra Carlos Fernando Mahecha Zamora, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$2.000.000.00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total.

Letra de cambio

1. \$1.500.000.00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 30 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Gilberto Gómez Sierra actúa en causa propia.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a2593ecc300fdcf282c38be480afa79a804c1acc81ad5ba3d9103d17c52b35**
Documento generado en 25/11/2021 02:08:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01131

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción, se observa que no se acredita la legitimación en la causa por la parte demandante para el cobro frente a la demandada para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, examinado el pagaré No. 141688 aportado como base de la ejecución, se advierte que en nombre de quien se presenta la demanda carece de legitimación en la causa por activa, toda vez que no se evidencia endoso a favor de Fiduciaria Central S.A.

Téngase en cuenta que si bien es cierto para la precitada sociedad se realizó una cesión de derechos de crédito, no lo es menos que el presente documento fue otorgado por la Cooperativa Nacional de Recaudos Conalrecaudo en Liquidación Forzosa Administrativa, sin que obre la transmisión realizada por la Cooperativa Progreso Solidario Cooprosol Ltda. a favor de la demandante (art. 661 del C. Co.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd395a94fd188c479f3d7f64a1718d454b991f16348f3fc9be8edae1477486f**
Documento generado en 25/11/2021 02:08:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-1132

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción, se observa que no se acredita la legitimación en la causa por la parte demandante para el cobro frente a la parte demandada para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, examinado el pagaré aportado como base de la ejecución, se advierte que este se encuentra a favor de Cooperativa de Progreso Solidario, Cooprosol Ltda., sin embargo, quien pretende la ejecución es Fiduciaria Central S.A., sin que obre endoso de ésta a favor de aquella (arts. 654 y 661 del C. Co.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44818d3beeb57a5cd09b51591272a4a13879d24850883e0c077ff9373599b6a2**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01133

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Italcol S.A. contra la Cooperativa Agroindustrial De Alimentos Concentrados, Emerson German Rodriguez Bosiga y Carlos Alberto Rincón Pulido por los siguientes conceptos:

Pagaré,

1. \$ 14.306.424,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 13 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa72aa4ac48d9c30d4af2e0fb2e58d7825f3d2d19cdc81b745678083bdd2208**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-1134

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese el título base de ejecución, como quiera que el aportado no es legible.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dad307e4ff7aeb36995442fda9091efe8d5a6c905d3d14e4a4b9e4e9a52cdc66**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01135

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. contra Gloria Stella Ruiz Moreno por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2743567,

1. \$ 21.490.709,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 4.942.467,00 por intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d424256f575b5531270e3daaf96d2fa17fc0c5f4cfca820756d90147218b1f9**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1136

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra César Augusto Mazó, por los siguientes conceptos:

Pagaré 3486693

1. \$2.520.575, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 27 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e8e51d55aa9e6ad33590b8dc0b7c22336f483eb6a21cdf14fd16c4cc483f83**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-1138

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Indique el monto pretendido por concepto de intereses de plazo, solicitados en la pretensión segunda.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7e4730e92a365d347b0559bd86f6a2e0a79958d7456ae628ef587b57101084f3**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01141

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76f24d7edeb5b9a508cf629f26999b6fb78f129baad8493ad4fe656b1609a70**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-1142

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.Allégue copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).

2.Adose certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015b98dd1542ff27b1d2a031f6bdbbb2d237e9222e1fe0392eaef296a21c5cec**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-01143

Encontrándose el expediente al despacho para calificar, se evidencia que el despacho comisorio No. 0006 proveniente del Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá va dirigido al "**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, JUEZ CIVIL MUNICIPAL, DE DESCONGESTIÓN O DE MEDIDAS CAUTELARES DE BOGOTÁ D.C., (REPARTO)**" y no a esta sede judicial, como quiera que su denominación es de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que se,

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea remitido al despacho correspondiente, esto es, a los Juzgados Veintisiete (27), Veintiocho (28), Veintinueve (29) y Treinta (30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08846edbe03ff1ac735d13075258bcbe84925913d5abe1731a840b6afd9252c8**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad de la garantía real 2021-1144

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Bancolombia contra Alejandro González Arias y Edilberto Rodríguez Gallegos, por los siguientes conceptos:

1. 18.693.115,00 por concepto de capital acelerado
2. \$1.043.243,00 por intereses de plazo.
3. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 28 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20605239** propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Miller Saavedra Lavao, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b622fdb6ac897a9aedc88ff61374a7211051c01c8bab30cdec3d5a8dd8776d2**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-01147

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese los linderos específicos del inmueble objeto de restitución.
2. Señálese las direcciones electrónicas que poseen cada uno de los intervinientes para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 0776d8c23a1a2194a15f3d2f7e065b23753b936be88715ed7b22c11203ff86ce

Documento generado en 25/11/2021 02:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1148

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98afa662f066a2e4a7b3f814b19f33b92fa6eee26ac5dc5cd3ca93f5182f479c**
Documento generado en 25/11/2021 02:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01149

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión 4ª frente al cobro de honorarios, dado que esta no es procedente en este tipo de acción.
2. Señálese la dirección física y electrónica que la demandante y su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de64c0c39a8309a4982f4e544a5672e14ea616b4e79e23697f7a62f81313c7c1**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1150

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Alexandra Guillermina Curiel Choles, por los siguientes conceptos:

Pagaré 2292838

1. \$20.927.000, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 29 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6946963f8fce39c825a6495f35a7c0391c18656a425b8b72aa45df2a12250a**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01151

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Luis Guillermo Páez Cardozo contra la Corporación Desarrollo del Talento Humano Para El Liderazgo, Jaime Torres Mazabek y Jose Nelson Camelo Mancilla por los siguientes conceptos:

Pagaré,

1. \$ 12.700.000,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 21 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Maria Irene Rios Barahona como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcd92dc2f40f4c808fd8acc3f27fa2c91afc6cd6b66e289770bdd1b7d508ac1**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01153

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio los documentos que se presentan como soporte de la acción se les endilga el carácter de facturas de venta electrónicas, porque carece del acuse de recibo o aceptación por parte del ejecutado.

Adicionalmente, tratándose de facturas de venta electrónicas se debe cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 1154 de 2020 y el Parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8bec32b5a60ce3a917842ed9d7861db6cb17e2d4fa804b67db8ee11c6a550**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1154

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Amparo Pabón Jaimes, por los siguientes conceptos:

Pagaré 3282674

1. \$24.430.993, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 02 de noviembre 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ddabf3e70aba289bed484cb09550480aa23f95fda1a9a7b83d9defb04ca6c**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01155

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición reciente.
2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandada y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5382f6f91dd57453f7905aa21dcf06cd0edf20e24ffdeace50a152005a347a0**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1156

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores- Crediservicios S.A.S. contra Jaime Beltrán Romero, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$4.869.525,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 01 de noviembre 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Álvaro Enrique Del Valle Amarís, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ce413e1a891c9dc88ba67dec819a375f54367bfb983de6c41b0fb6973442b**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01157

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Cupertino López Peña por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3641216,

1. \$ 24.889.553,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c34af8d553f172f0367061605b60468874b21434731f0f439ee5fe7b384ee5**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01159

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Luz Johanna Garzón Sierra por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1127663,

1. \$ 26.832.983,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5998ac0dbba00a60475e1719465e3ff1800985359b9d8efa21953ff9853ec5b**

Documento generado en 25/11/2021 02:08:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1160

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Diego Alejandro Betancur Botero, por los siguientes conceptos:

Pagaré 2425579

1. \$27.748.854, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 02 de noviembre 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdee22a6b4ec4770b131c1175794af6f11663ea5d9a427d3c0537bb7ce5cfe83**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01161

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese de haberse enunciado este no se adoso.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7f4b50e6956a573599db9b9bae5b5b5106987cf0215486badb9aaafdd3e98037**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01163

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Elkin Orlando Ramos Junco, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 390088541

1. \$ 19.849.997,00 por saldo insoluto.
2. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 24 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

DGR Group S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1708b4bda2f839928b053fcd0ba2a690bec131133439540742b1ac285b972ef**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1164

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Myriam Consuelo Cruz Cifuentes, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1960113

1. \$8.570.809, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 02 de noviembre 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62307c1a409140aaf81dc33ad416a59920699d7e53d307103457900bcd3c68a**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01165

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
2. Señálese la dirección física y electrónica que poseen los demandados de manera separada para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399939edc4be582be9cb3408a2d50c9aeffa163bb15ea31df95cec0c4c37b4ce**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1166

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Comercial Av Villas S.A. contra Carlos Eduardo Rodríguez Espinel, por los siguientes conceptos:

Pagaré 4960802009332403,4960803009647790

1. \$10.218.725, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 03 de noviembre 2021, hasta cuando se verifique el pago total.
3. 213.335, oo por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8b1154d6ee14d9679bf9af285c11c4154e01b1221f584603bfa288060867f2**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-01167

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Camilo Andrés Medina Riveros contra Juddy Marcela González Rojas.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería al abogado Gildardo Acosta Gutiérrez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4944ae66bb86cdd87b623ce3df406e0a043d60729fed608ca0dbdeee4cc6acab**
Documento generado en 25/11/2021 02:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01169

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Fredy Julián Álvarez Muñoz por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3008383,

1. \$ 5.945.700,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 3 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff298a42b96b2f0e5e2bd47818bf145704a28b57bc8e25b9b0f8908cc094c3**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1170

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio el documento que se presenta como soporte de la acción se le endilga el carácter de factura de venta, pero no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carece de la fecha recibido, tal como lo exige el numeral 2º del artículo 774 ibídem, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea76f2e8a199d41dfc4e4f901d213e828d9fe36d0412dca4057e274fb68619**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01171

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma que la asamblea general del conjunto aprobó el cobro como expensa común del rubro denominado “*Sanción inasistencia*”.
2. Adósesse copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).
3. Aclárese el nombre de la demandada conforme la certificación báculo de la ejecución.
4. Infórmese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la copropiedad demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ffdea1b34858d3cbc767952dbc64e863b61e01b3f3a99cece5588fcc75dde**
Documento generado en 25/11/2021 02:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1172

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Yaneth Domínguez Sepúlveda, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1624188

1. \$6.568.325, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 04 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0597c0203bbeaf765e2cf151722c90c0fd9685ceb6ba65a6d3e1dc67e2bbee**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01173

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante que acredite el cargo que ostenta el señor Diego Alexander Márquez Castillo, dado que el adosado indica que "*actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 30 de mayo del 2020 al 29 de mayo de 2021*"; data que ya feneció.
2. Adósesse copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).
3. Infórmese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la copropiedad demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cc5a70807cc19df12162737e8673a77136e1682f32caea7a673c3fd3a6c435**
Documento generado en 25/11/2021 02:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01175

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. contra Diego Alexander Guevara Sandoval por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2465000,

1. \$ 8.140.840,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 3 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 1.190.017,00 por intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470e0cf2e9a344c6989b25381672aadf1bb954c388d552e2434bfc7a60e11afd**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1176

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Daniel Guerrero Urango, por los siguientes conceptos:

Pagaré 3443414

1. \$6.071.154, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 04 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e410a8dfd1c92049bf4c2f6744defb10de71a630f6d6192f6a9697c2f01dcd51**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01177

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición reciente.
2. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio que posee el representante legal de la parte demandante.
3. Señálese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal para recibir notificaciones personales de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d436571a8d18197505cab8619abe27b1337c7c53ebef9ade1a740e349246f3e9**
Documento generado en 25/11/2021 02:09:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1178

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Marleny Del Socorro Zabala Jaramillo, por los siguientes conceptos:

Pagaré 3637909

1. \$13.725.067, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 04 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec483ef5a82b5ee2e94d2f3cb41a130dcff14acc34d732fa607b8a7ed046750**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01179

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Jorge Manuel Duque Duque por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3501352,

1. \$ 13.216.034,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a094d140c9353410265463cb5d35754d4fca3bcfc9598c2eaec75413e125712**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-1180

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Indique el monto pretendido por concepto de intereses de plazo, solicitados en las pretensiones 1.1 y 2.1.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7d449b17f2c78654752639384135c85e6ac825d27f1fa7762ec39dacbbef36bd**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-01181

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Alianza Jurídica & Financiera Ltda en Liquidación con fecha de expedición reciente.
2. Indíquese cada una de las rentas en mora y su valor.
3. Señálese la dirección física que posee los demandantes para recibir notificaciones personales de manera separada.
4. Menciónese la dirección electrónica que posee la parte activa para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8262e960ef24ee306afe6f564538a84113bfe05d892de2dd5dd7527aa6dae6**
Documento generado en 25/11/2021 02:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1182

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex contra Yeidis Tatiana Meneses Tapia, Samuel Meneses Reyes y Orlando Rafael Tapia Rangel por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$10.535.571, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 05 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$850.768,oo por concepto de intereses corrientes.
- 4.\$1.599.043,oo, por concepto de intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Juan Andrés Cepeda Jiménez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.
alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037a2237f28bdccc209a0fb2e732ec2a2f7ea1a069c8ceba4dd5982be6dee304**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01183

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Nacional de Créditos y Servicios Sociales – Coopfinanciar contra Oscar Ovallos Mendoza y Miner Ovallos Mendoza por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 37115

1. \$ 1.875.000,00 correspondiente a las cuotas de 31 de mayo de 2019 a 31 de octubre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$375.000,00 por el capital acelerado.
4. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 5 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Álvaro Otalora Barriga como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47a9340066caae39334dd9d913306e0ebcad3668ecc89354fe511ca550f4d7a**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1184

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio los documentos que se presentan como soporte de la acción se le endilga el carácter de facturas de ventas, pero no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carecen de la fecha recibido, tal como lo exige el numeral 2º del artículo 774 ibídem, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f59febfa1aa7dce999467c69b05929ee3720c36fac187b5c4cb4ca54ef665b**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01185

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Adósesse el registro de la garantía mobiliaria del bien dado en prenda.
- 2. Señálese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal para recibir notificaciones personales de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121 de hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddddcd530d98db2944a4e8d763acb398ea1b0d4353aa796dda95e2b98ddc501a**

Documento generado en 25/11/2021 02:09:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>